

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS EN LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO

TOSCA HERNÁNDEZ

A pesar de que los comentaristas estamos mucho más presionados por el tiempo que los ponentes, quisiera iniciar estos comentarios felicitando a los organizadores de este evento, no sólo por el éxito del mismo, que lo demuestra las numerosas personas que han venido hoy y vendrán en estos días, sino también por lo que él significa para nuestra Facultad de Derecho: es la primera vez que logramos reunirnos tres institutos de investigación para discutir una misma problemática.

Empezaré por advertir que soy criminóloga y que por lo tanto, ésta será la perspectiva que orientará mi enfoque.

Voy a tomar en cuenta, fundamentalmente, dos aspectos que fueron tocados por el ponente y también por los que expusieron esta mañana y que, por paradójicos, centrarán mis comentarios. Estos son: por un lado, la severidad de esta ley, apreciación sobre la cual parece coincidir todo el mundo; y por el otro, el fuero especial que ella atribuye explícitamente al grupo social a quien se le va a aplicar.

Tenemos, entonces, en primer lugar, que como criminóloga me llama enormemente la atención, la severidad de esta ley, especialmente tomando en cuenta el poder del grupo social sobre el cual va a recaer, y aún más, al estar a su vez, sus propios creadores entre quienes pueden ser juzgados por ella.

Este hecho resulta significativo desde dos perspectivas:

a) Por un lado, desde la propia teoría moderna de la pena, ya que ésta tiende a no ser considerada retributiva, sino fundamentalmente

preventiva. La pena es así concebida como la última *ratio* y el reto es abrir campo a otro tipo de disposiciones que no sean eminentemente privativas de libertad. Yo estoy de acuerdo con estas posiciones y pienso que hay que buscar, hay que inventar e imaginar —y lo están haciendo hoy dentro de la propia dogmática penal— nuevas fórmulas de control que no impliquen privación de libertad, y ello, es mucho más urgente en regímenes democráticos, como decimos es el nuestro. Así que resulta extraño que esta novísima disposición esté centrada en el castigo, sobre todo, si consideramos que quienes trabajaron en la elaboración de la misma tendrían que estar al tanto de estas nuevas teorizaciones en el área de lo penal.

b) Por otro lado, dentro del propio contexto sociopolítico venezolano, porque ella contrasta con las modernas implementaciones en materia penal, como han sido la Ley de Sometimiento y Suspensión de la Pena y la puesta en servicio de institucionales penales abiertas; pero al mismo tiempo porque ella se vincula por represiva (a pesar de sus diferencias) con el Plan Unión. Podríamos, sin embargo, considerar que la coincidencia en medidas tan represivas son explicables, ya que los atracos en la calle y los hechos de corrupción administrativa, han sido por largo tiempo noticias asiduas en la prensa y el motivo de nuestras discusiones a diario, creándose con ello la necesidad “sentida” de acabar con esos hechos. De esta manera, el Plan Unión y la Ley de Salvaguarda buscan satisfacer esta necesidad, y con ello, devolver la legitimidad y la confiabilidad al sistema sociopolítico en peligro por estos hechos desestabilizadores del mismo. Sin embargo, es importante distinguir estos instrumentos represivos, y así, observamos que el Plan Unión es una “acción policial” dirigida contra los grupos sociales más desfavorecidos, y como “acción”, es realizada directamente, mientras que la Ley de Salvaguarda es una ley dirigida a grupos con poder social, y como tal, ¿podrá ser aplicada?, esto lo veremos.

El otro punto que centra mis comentarios es el referido al fuero especial que explícitamente se le reconoce al grupo al cual va dirigida. Esto, obviamente se evidencia, en la creación de tribunales especiales para que conozcan los hechos delictivos aquí establecidos; pero también, y en contrapartida, en el artículo 103, donde se establece que las personas que van a ser juzgadas y sentenciadas por esta ley no pueden salir bajo fianza, no se les suspende la pena ni se le anticipa la libertad. De esta manera nos encontramos frente a lo que podríamos considerar la máxima connotación de que el castigo es el objetivo central de esta ley;

pero también el reconocimiento (hecho también por el mismo ponente) de que existe una cualidad particular en el grupo social al que va dirigida, para el cual no parecieran funcionar medidas modernas paliativas de la pena.

Podría ser recomendable la existencia de tribunales especiales para que juzguen estos casos, si ello significa acabar con la impunidad que usualmente tiene el funcionario público que comete actos ilícitos o delitos; pero nada nos lo garantiza. Por el contrario, pienso que tanta severidad en la ley, tan alta penalidad en la mayoría de los delitos que aquí nos aparecen, van a hacer casi imposible la aplicación de esta ley. Veamos por qué y en qué sentido.

En primer lugar creo que hay razones de hecho, ya que en la práctica los funcionarios públicos pertenecen a partidos políticos, y los de más alta jerarquía, al partido de gobierno. Esto de alguna manera se expresa en algún tipo de solidaridad de grupo que se manifestará en la protección del "amigo", si el castigo por el acto cometido es excesivo, tal y como se plantea en esta Ley. De esta manera y "justificadamente" por razones humanas, abundará la impunidad por complicidad.

En segundo lugar está la constatación criminológica, de que la pena, y de manera más precisa, el derecho penal, solamente se le aplica al grupo social más desfavorecido, y no puede ser que este país sea la excepción, y que un grupo con poder social vaya a la cárcel.

Por todo ello considero, que si la Ley es aplicada, lo será a ciertas y determinadas personas que harán de "chivos expiatorios", legitimadores de la veracidad y la verdad del sistema. Así, la Ley se hará instrumento para saldar rencillas partidistas o personales, siendo también muy probable, que en la mayoría de los casos se le aplique a funcionarios públicos con menor poder social.

Pero la pregunta sigue en pie, ¿por qué aparece esta ley tan severa, tan criticada no solamente por mí sino por personas de muchísima autoridad? Creo que desde un punto de vista consciente e intencional, este es un instrumento político de legitimación en la búsqueda de la confiabilidad en el sistema, pues las dictaduras y los golpes de Estado están cercanos, y la corrupción es el desorden que crea la desconfianza en las personas que nos gobiernan. Esto es cierto, pero también lo es, que ella es expresión de una culpa social inconsciente, y de allí, su severidad; es indudable, tenemos que castigarnos, y de igual manera que el Plan Unión acaba alucinatoriamente con la delincuencia común, la

creación de esta ley tan punitiva, satisface la culpa ilusamente, acabando con la corrupción administrativa. Así, este discurso penal, esta Ley de Salvaguarda, es la expresión de la interpretación política de un deseo social de acabar con la corrupción, pero de manera tan alucinatoria a como el Plan Unión contra la delincuencia común. Gracias.